

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19922

ORDEN de 16 de septiembre de 1975 por la que se regula la distribución de subvenciones al cultivo de maíz híbrido, sorgo, pasto del Sudán para forraje en Galicia y zona cantábrica, según lo dispuesto en el Decreto 1556/1975, de 12 de junio.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1556/1975, de 12 de junio último, sobre fomento del cultivo de maíz híbrido, sorgo y pasto del Sudán para forrajes en Galicia y zona cantábrica dispone, en su artículo sexto, que por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo y aplicación del referido Decreto.

Con el fin de adecuar las medidas de fomento de dichos cultivos a una mejor utilización de los recursos forrajeros que se obtengan, equilibrando la alimentación de la cabaña en épocas en que la penuria de otros recursos, fundamentalmente pastos, hace que no se obtengan las producciones que las razas explotadas son capaces de suministrar, conviene en su desarrollo y aplicación tener en cuenta los medios que, garantizando su adecuada conservación y manejo, permitan una mayor eficacia y economía en la producción ganadera, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, apartado dos, relativo a la capacidad de ensilado de forrajes.

En consecuencia, y al objeto de regular la adecuada distribución de las subvenciones, este Departamento, previa la conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se llevará a cabo el fomento de la siembra de maíz híbrido, sorgo o pasto del Sudán con destino a forraje que durante la presente campaña y la de 1976 se destine a constituir reservas alimenticias para el ganado bajo la forma de ensilado.

Segundo.—El ámbito de aplicación de estas acciones se extenderá a las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Guipúzcoa y zonas más frescas y húmedas de la provincia de Alava y Navarra.

Tercero.—Beneficiarios: Podrán solicitar acogerse a los beneficios que otorga el Decreto que desarrolla la presente Orden los agricultores, agrupaciones o explotaciones en común de agricultores que, habiendo realizado la siembra, con el destino a que se refiere el artículo primero, lo soliciten mediante impreso que les será facilitado por las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

Cuarto.—La superficie mínima por beneficiario que podrá ser objeto de subvención se fija en una hectárea.

Quinto.—Tendrán prioridad las peticiones correspondientes a explotaciones que se hayan acogido a otros programas ganaderos promovidos por el Ministerio de Agricultura.

Sexto.—Ayudas: La cuantía de la subvención máxima que podrá otorgarse será de 2.500 pesetas por hectárea durante 1975 y de 1.000 pesetas por hectárea en 1976 y siembre que el importe total de las subvenciones que se concedan no supere los recursos disponibles dentro del crédito global de que disponga el FORPPA para subvencionar a los cultivadores cerealistas.

Séptimo.—Las campañas de fomento del cultivo de maíz híbrido, sorgo y pasto del Sudán para forraje serán programadas por las Delegaciones Provinciales de Agricultura a través de las Jefaturas de Producción Vegetal respectivas y los Servicios de Extensión Agraria, de acuerdo con las técnicas más aconsejables para cada región o comarca en cuanto a variedades, cultivo y recolección. Asimismo se recabará la colaboración de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Octavo.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se señalará a cada provincia el número de hectáreas subvencionadas, una vez estudiada la propuesta, que se elevará anualmente por cada Delegación Provincial a dicho Centro directivo, de forma que la superficie total a que se refiere el Decreto no rebase la cifra de 50.000 hectáreas para 1975 y 80.000 hectáreas en 1976.

Noveno.—Los agricultores o agrupaciones de los mismos, que deseen optar a las subvenciones antes indicadas, deberán comunicarlo así a las Jefaturas de la Producción Vegetal, cumplimentando los impresos que por éstas les serán facilitados al efecto, dentro de los plazos que señalan cada una de ellas, de acuerdo con las épocas de siembra y recolección de cada región, y acompañando a dichas solicitudes la factura de compra de la semilla

empleada y la etiqueta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Viveros de los envases.

Las Jefaturas Provinciales de Producción Vegetal seleccionarán las solicitudes que cumplan desde un punto de vista técnico-económico las condiciones más recomendables y las que exige la presente Orden, procediendo seguidamente a las inspecciones de campo necesarias para su comprobación.

Décimo.—Una vez seleccionados y comprobados los agricultores o agrupaciones acreedores a la subvención, por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal se confeccionará una nómina de beneficiarios con expresión de nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio, variedad y superficie sembrada, subvención aplicable y total a percibir como ayuda.

Undécimo.—Por las Delegaciones de Agricultura se remitirán a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Productos Agrarios las relaciones-nómina comprensivas de los beneficiarios a efecto de la tramitación de pago correspondiente.

Duodécimo.—Las Jefaturas Provinciales del SENPA, a la vista de las relaciones-nómina, expedirán los documentos de pago a favor de los beneficiarios. Tales documentos serán entregados a éstos por las respectivas Hermandades Sindicales de Labradores, previa firma en la nómina correspondiente.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19923

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se delega en los Organos y Servicios de la Delegación Provincial de Barcelona facultades para el otorgamiento de las escrituras públicas de compraventa de las viviendas de la nueva Ciudad Badia.

En ejercicio de la autorización contenida en el número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y con la previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Barcelona, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de esta autoridad, indistintamente, en el Subdelegado provincial, Secretario de la Delegación y Jefe de los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda en aquella Delegación Provincial, la facultad de otorgar en nombre y representación del Instituto Nacional de la Vivienda las escrituras públicas de compraventa de las 5.372 viviendas de la nueva Ciudad Badia, propiedad de este Organismo, a favor de los adjudicatarios designados previamente, con arreglo a las normas que regulan la adjudicación de estas viviendas, en las condiciones económicas aprobadas por este Organismo, y con los restantes pactos y condiciones generales establecidos.

Segundo.—En todo momento el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda podrá recabar la facultad delegada por esta Resolución.

Tercero.—El Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Barcelona, el Subdelegado provincial, el Secretario provincial y el Jefe de los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda en aquella Delegación, remitirán mensualmente relación de las escrituras firmadas, haciendo uso de la delegación que por esta Resolución se autoriza.

Madrid, 22 de septiembre de 1975.—El Director general, Ramón Andrada Pfeiffer.